

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA  
DE LA LEY ORGÁNICA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.47-SGJ-21-SGJ-21-0087

Quito, 3 de agosto de 2021

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-EGLLA-2021-111 de 23 de julio de 2021, la abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió el **INFORME NO VINCULANTEA LA OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución de la República y 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Fabián Pozo Neira  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**



Adjunto lo indicado

C.c.: Ab. Guadalupe Llori Abarca, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL



### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”; en las siguientes fechas:

#### PRIMER DEBATE:

- 06 de noviembre de 2018
- 30 de abril de 2019
- 30 de mayo de 2019
- 04 de junio de 2019
- 02 de julio de 2019
- 03 de octubre de 2019

#### SEGUNDO DEBATE:

- 21 de julio de 2020
- 28 de julio de 2020
- 27 de abril de 2021
- 30 de abril de 2021

Dicho proyecto recibió Objeción Parcial por Inconstitucionalidad del Presidente de la República, el 02 de junio de 2021.

La Corte Constitucional resolvió la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad, mediante Dictamen No. 3-21-OP/21, del 30 de junio de 2021 y fue debidamente notificado a esta Asamblea Nacional el día 02 de julio de 2021.

En sesión celebrada el 20 de julio de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y discutió el Informe No Vinculante a la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad del “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial*”, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 139 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue aprobada la **LEY ORGÁNICA**

**REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, el día 20 de julio de 2021.

Quito, 23 de julio de 2021.



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** de conformidad con el artículo 394 de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado garantizar la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, la promoción del transporte público masivo, la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte y la regulación del transporte terrestre;
- Que,** el artículo 313 de la Norma Suprema, señala que el transporte entre otros, está considerado como un sector estratégico, es decir de aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;
- Que,** el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- Que,** el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la precitada Norma establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Carta Magna señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la